

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 237

Junio 24 de 2002

Por el cual se establece un procedimiento para el aplazamiento de las batimetrías.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión No 175 del 20 de junio de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo N° 105 del CNO determinó, en su artículo Primero, que *"Antes del 31 de diciembre del 2002, todos los embalses del sistema deberán haber realizado pruebas de batimetría. Dichas pruebas no podrán tener en esa fecha una antigüedad superior a los 7 años"*.
2. Que, de conformidad con lo manifestado por algunos agentes, las condiciones de orden público imperantes en algunas regiones del país, en las cuales están ubicados embalses de los que trata el citado Acuerdo N° 105 del CNO, lo cual impide la realización de las pruebas.
3. Que el CNO tiene como función principal acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 143 de 1994.
4. Que la medición del embalse agregado nacional es necesaria para determinar la reserva energética del país y garantizar así la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia.
5. Que los Acuerdos del CNO son de obligatorio cumplimiento por parte de los agentes.

Consejo Nacional de Operación CNO

6. Que la exoneración o aplazamiento del cumplimiento de una obligación por parte de un agente se debe hacer por excepción y de manera restrictiva, previa solicitud motivada por parte del interesado.

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO DE LAS BATIMETRIAS DE QUE TRATA EL ACUERDO N° 105 DEL CNO, que se incorpora al presente acuerdo para que haga parte integral del mismo como anexo N° 1.

SEGUNDO.- La solicitud de aplazamiento solo se podrá hacer cuando existan razones de alteración del orden público que impidan, de manera grave, la realización de la prueba.

TERCERO.- El CNO, a su criterio, podrá conceder la prorroga solicitada para realizar la batimetría hasta por un año, contado a partir de la fecha del acuerdo mediante el cual la conceda.

PARÁGRAFO 1: Si cumplido el plazo otorgado, la situación de orden público, continúa igual, el agente interesado, podrá solicitar nuevamente un aplazamiento, para lo cual deberá tramitarlo ciñéndose al procedimiento establecido en este acuerdo, o los que lo substituyan o reformen.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de la ampliación del plazo, la situación de orden público mejorara, el agente deberá proceder a la realización de la prueba, aun en el evento de que el plazo concedido no hubiere expirado.

CUARTO.- En el evento previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario, se tomaran los datos de capacidad del embalse más recientes.

QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,


RAFAEL PEREZ C.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.

Consejo Nacional de Operación CNO

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE BATIMETRIAS

1. SOLICITUD

El agente generador que deba efectuar las pruebas de batimetría del o los embalses bajo su control antes del 31 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 105 del CNO y que por razones de alteración grave del orden público prevea que no le será posible realizar dicha prueba, deberá, con una antelación no menor a 60 días calendario a aquel en que expire el plazo concedido, presentar solicitud motivada al CNO, con el fin de que este evalúe si autoriza o no el aplazamiento de dicha medición.

En dicha solicitud el agente deberá indicar:

- (i) El o los embalses para los cuales solicita el aplazamiento de la prueba de batimetría.
- (ii) Las circunstancias de alteración del orden público que le han impedido la realización de la prueba.

Como respaldo de las indicaciones anteriores, deberá anexar:

- (i) La certificación expedida por autoridad competente en la que se da fe que el orden público en la región donde se encuentra ubicado el o los embalses materia de la solicitud de aplazamiento, esta alterado de manera tal que se pone en riesgo la seguridad de las personas y/o los equipos necesarios para la realización de las pruebas, más haya de lo razonable.
- (ii) Certificación a satisfacción del CNO, de que el agente ha realizado todas las gestiones necesarias para cumplir con las pruebas dentro del plazo otorgado por el Acuerdo N° 105 del CNO y que circunstancias de orden público, mas haya de su control le han impedido su realización y tema razonablemente que no las pueda realizar antes de la expiración del mismo.

Consejo Nacional de Operación CNO

2. TRAMITE DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO.

2.1- Recibida la solicitud de aplazamiento de parte de un agente, el Secretario Técnico procederá a remitirla al Presidente del Comité de Operación, quien deberá presentarla a consideración del Comité en su sesión ordinaria inmediatamente siguiente al del día del recibo de la solicitud por parte del CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN.

El Comité de Operación estudiará la solicitud, realizará las verificaciones que considere necesarias y recomendará la aprobación o no de la solicitud.

Evaluada la solicitud el Comité de Operación expedirá un concepto motivado aprobatorio o no. Dicho concepto deberá ir numerado y firmado por el presidente del Comité de Operación.

2.2- Una vez reciba el Secretario Técnico el concepto del Comité de Operación, lo presentará, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, al pleno del CNO para su aprobación o negación definitiva. De esta decisión se dejará constancia expresa en el acta de la reunión y se expedirá un acuerdo aprobando o negando la solicitud de aplazamiento.

3. RECURSOS

Notificado el Acuerdo al agente, en la forma y plazos previstos en el artículo 107 de la ley 142 de 1994, este tendrá 10 días hábiles para solicitar la reconsideración de la solicitud, aportando los documentos o pruebas que sustenten la reconsideración.

Las solicitudes de reconsideración serán tramitadas en la forma y plazos previstos en este documento.

Contra los Acuerdos del CNO que resuelvan las SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE BATIMETRÍAS proceden los recursos que la ley y el reglamento dan respecto de las decisiones del Consejo Nacional de Operación.